

**RESOLUCION DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 9 de junio de 2025

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de FITNESS PROJECT CENTER, S.L. (en adelante FITNESS), contra el Decreto del Concejal Delegado de Contratación del Ayuntamiento de Alcobendas de fecha 12 de mayo de 2025 por el que se adjudica el contrato de “*Servicios para la ejecución de programas de actividades acuáticas y socorrismo*” número de expediente 56/2023, licitado por ese Ayuntamiento, este Tribunal ha adoptado la siguiente;

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante anuncios publicados el día 12 de marzo de 2024, en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Perfil del contratante del Ayuntamiento de Alcobendas, alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público (PCSP), se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación y sin división en lotes.

El valor estimado del contrato asciende a 3.036.515,04 euros y su plazo de duración será de 4 años.

A la presente licitación se han presentado cuatro ofertas, entre las que se encuentra la de la recurrente

Segundo. - Alcanzado el momento procesal de calificación de las ofertas resulta clasificada en primer lugar la oferta de la empresa FITNESS PROJECT CENTER S.L.

Siguiendo el procedimiento indicado en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se solicita la documentación acreditativa de su aptitud y solvencia, entre otros documentos, recogidos en las Cláusulas 14 y 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), y el apartado 7 de la Cláusula 1 del mismo documento.

Recibida dicha documentación en plazo y forma, se considera válida y en consecuencia se acuerda la adjudicación del contrato mediante Decreto del Concejal Delegado de Contratación del Ayuntamiento de Alcobendas n.º 9371/2024, de 24 de junio, notificado a las partes el día siguiente.

Con fecha 8 de julio de 2024 tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de JIG EASY SERVICES S.L., en el que se solicitaba la anulación de la adjudicación del contrato a FITNESS por estar incurso en prohibición de contratar al no tener un plan de igualdad inscrito en el REGCON.

Dicho recurso fue resuelto por este Tribunal el 29 de agosto de 2024 mediante Resolución 320/2024, estimándose las pretensiones del recurrente, y en consecuencia anulando la adjudicación a FITNESS y retrotrayendo las actuaciones a fin de que se requiriese a ésta la posibilidad de recuperar su fiabilidad presentando certificado de inscripción en el REGCON del plan de igualdad.

Requerida a FITNESS dicha documentación mediante Decreto del Concejal Delegado de Contratación n.º 12490/2024 de 10 de septiembre, FITNESS argumenta haber obtenido la inscripción de su plan de igualdad por silencio administrativo positivo. No obstante, no aporta certificado de inscripción, ni certificado de silencio positivo pero se comprueba por el Ayuntamiento de Alcobendas a través de distintas comunicaciones del REGCON a FITNESS que se le ha requerido diversa documentación llegando a archivar el expediente por incomparecencia de dicha empresa.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Alcobendas considera que FITNESS se encuentra incurso en situación de prohibición de contratar con las Administraciones Públicas por lo que excluye su oferta del procedimiento de adjudicación mediante Decreto del Concejal Delegado de Contratación de N.º 13503/2024 de 3 de octubre notificado el 16 de octubre de 2024.

FITNESS interpuso Recurso Contencioso-Administrativo sustanciado mediante Procedimiento Ordinario n.º 908/2024 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid Sala de lo Contencioso-administrativo Sección Tercera, contra nuestra Resolución n.º 320/2024 en relación al Recurso nº 291/2024

Con fecha 12 de mayo de 2025, el Concejal Delegado de Contratación del Ayuntamiento de Alcobendas adjudica el contrato que nos ocupa a la empresa JIG EASY SERVICES S.L., mediante Decreto nº 5687/2025, notificado el 21 de abril de 2025.

Tercero. - El 5 de mayo de 2025, la representación legal de FITNESS presenta en el Registro General del Ayuntamiento de Alcobendas recurso especial en materia de contratación, en el que solicita la nulidad de la adjudicación y la exclusión de su oferta.

El 13 de mayo de 2025 el órgano de contratación remitió a este Tribunal el recurso interpuesto, así como el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la LCSP.

Cuarto. - La tramitación del expediente de contratación se encuentra suspendida en virtud del Acuerdo adoptado por este Tribunal el 28 de noviembre de 2024 sobre el mantenimiento de la suspensión en los supuestos de recurso sobre los acuerdos de adjudicación

Quinto. - La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al resto de interesados de este contrato, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 56.3 de la LCSP, concediéndoles un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones. En el plazo otorgado, no se han presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

Segundo. - El recurso ha sido interpuesto por una persona jurídica licitadora que ha sido excluida del procedimiento de licitación por Decreto del Concejal Delegado de Contratación del Ayuntamiento de Alcobendas nº 13503/2024 de 3 de octubre notificado el día 16 de octubre y que ha adquirido firmeza con fecha 16 de diciembre de 2024. Aunque el recurrente interpuso recurso ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid el 13 de febrero 2025, su pretensión se basa en la anulación de la Resolución de este Tribunal n.º 320/2024 de 29 de agosto, transcurrido el plazo de dos meses que establecen los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

A mayor abundamiento, en dicha Resolución no se excluye la oferta del recurrente, sino que se procede a anular la adjudicación retrotrayendo las actuaciones para que el Ayuntamiento de Alcobendas solicitara a FITNESS la certificación de la inscripción del plan de igualdad de la empresa en el REGCON.

La exclusión del recurrente ha devenido firme el 16 de diciembre de 2024 sin que se haya interpuesto recurso por dicha exclusión ni en vía administrativa ni en vía contenciosa. De conformidad con la doctrina de este Tribunal, entre otras en Resolución 411/2023, de 23 de noviembre, y en la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Décima) de 24 de marzo de 2021 asunto C-771/19, el licitador cuya exclusión adquirió firmeza no está legitimado para interponer recurso especial en materia de contratación.

Por todo ello, FITNESS no se encuentra legitimada para interponer recurso especial en materia de contratación contra el Decreto del Concejal Delegado de Contratación del Ayuntamiento de Alcobendas n.º 5687/2025 de fecha 12 de mayo de 2025 por el que se adjudica el contrato de *“Servicios para la ejecución de programas de actividades acuáticas y socorrismo”* número de expediente 56/2023

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

Primero. - Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de FITNESS PROJECT CENTER, S.L., contra el Decreto del Concejal Delegado de Contratación del Ayuntamiento de Alcobendas de fecha 12 de mayo de 2025 por el que se adjudica el contrato de *“Servicios para la ejecución de programas de actividades acuáticas y socorrismo”* número de expediente 56/2023, por falta de legitimación del recurrente.

Segundo. - Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL